



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2025-MDLO/GM

Los Olivos, 08 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Expediente N° E-35914-2024 de fecha 25.10.2024 y el Expediente E-35915-2024 de fecha 25.10.2024, a través del cual el administrado JUAN POMA GUTIERREZ y LUIS ALBERTO RIOS SANCHEZ, respectivamente, interponen Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 233-2024-MDLO/GPV, el Informe N° 329-2024-MDLO/GPV de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 388-2024/MDLO/OGAJ de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

2. Que, mediante el Expediente N° E-30746-2024, S-13518-2024, S-13725-2024 de fecha 13, 16 y 19 de setiembre de 2024, el administrado Juan Poma Gutiérrez (en su condición de Presidente del Comité Electoral), solicita el Registro de Nueva Junta Directiva del Asentamiento Humano Los Olivos de Pro;

3. Que, mediante Resolución Gerencial N° 233-2024-MDLO/GPV de fecha 20 de setiembre de 2024, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, se resuelve lo siguiente: "*Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante el Expediente N° E-30746-2024, S-13518-2024, S-13725-2024 presentado por el administrado Juan Poma Gutiérrez*";

4. Que, mediante el Expediente N° E-35914-2024 y Expediente E-35915-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el administrado JUAN POMA GUTIÉRREZ y LUIS ALBERTO RIOS SANCHEZ, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 233-2024-MDLO/GPV, alegando en síntesis lo siguiente;

- (...)
- 1. Es decir, la convocatoria del último secretario es excepcional, solo para un proceso eleccionario (...)
 - 2. Sobre el mismo asentamiento Humano, sobre el mismo hecho, los mismos conflictos, con tres pruebas de precedentes administrativos, resuelve de manera diferente, quiere decir ha violado su mismo acto (...)
 - 3. Lo peor de todo es que basado en esos mismos vicios, particulares interpretaciones, infundadas opiniones y flagrantes irregularidades (alusión a los argumentos contenidos en la Carta N° 020-2024/GPV/MDLO y Carta N° 022-2024/GPV/MDLO), se ha emitido la Resolución N° 233-2024-MDLO/GPV (...)

5. Que, mediante Informe N° 329-2024-MDLO/GPV de fecha 29 de octubre de 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el presente expediente a este despacho para su evaluación y las acciones correspondientes;

6. Que, de esta manera el numeral 11.1 del artículo 11° del TULO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos*



previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley". El Subrayado es nuestro;

7. Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

8. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) **Recurso de apelación**"; asimismo el numeral 218.2 establece lo siguiente: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**";

9. Que, en merito a ello se puede colegir que los administrados están haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**";

10. Que, de acuerdo al dispositivo legal antes descrito y al haber los administrados interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo establecido en la norma, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad;

ANALISIS DEL CASO:

11. Que, a continuación, pasaremos a desarrollar los tres ítems más relevantes alegado por los administrados en sus Recursos de Apelación. De esta manera, en cuanto al Primer ítem: "Es decir, la convocatoria del último secretario es excepcional, solo para un proceso eleccionario". Sobre este punto, es pertinente remitirnos a lo que establece el Estatuto Social de la Organización, la cual dispone en su artículo 29° lo siguiente:

- "En caso de termino de vigencia de la Resolución de la MDLO, de Reconocimiento como Dirigentes del A.H. LOP, todos los acuerdos de la Asamblea General de Pobladores, nombrara una Comisión de Delegados para este caso, para no entorpecer el normal funcionamiento de la Organización; hasta la juramentación de la nueva Junta Directiva".

12. Que, con relación a ello, teniéndose en consideración que las asambleas del 09 y 17 de marzo 2024 fueron convocadas por el ex secretario general, el señor Carlos Enrique Ganoza Abanto, cuyo periodo de vigencia fue desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2021, evidenciándose que a la fecha de convocatoria ya había vencido su periodo, por ende, de acuerdo al artículo descrito la Asamblea General de Pobladores nombra una comisión de Delegados. Por lo que, este extremo de lo alegado por los administrados no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar tal pretensión;

13. Que, en cuanto al Segundo ítem: "Sobre el mismo Asentamiento Humano, sobre el mismo hecho, los mismos conflictos, con tres pruebas de precedentes administrativos, resuelve de manera diferente, quiere decir ha violado su mismo acto". Sobre este punto, se debe precisar que cada Organización social es autónoma y cuenta con normas internas como su estatuto social con distintas funciones para el desarrollo de su vida institucional, por lo que, no es posible adecuar situaciones de una organización con otra distinta, puesto que cada situación en concreto constituye una particularidad, lo que a merita un análisis y evaluación propia. Por lo que, este extremo de lo alegado por los administrados no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar tal pretensión;



14. Que, en cuanto al Tercer ítem: "Lo peor de todo es que basado en esos mismos vicios, particulares interpretaciones, infundadas opiniones y flagrantes irregularidades (alusión a los argumentos contenidos en la Carta N° 020-2024/GPV/MDLO y Carta N° 022-2024/GPV/MDLO), se ha emitido la Resolución N° 233-2024-MDLO/GPV". Sobre este punto, es menester precisar que, dicho cuestionamiento ya ha sido atendido y resuelto a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 624-2024-MDLO/GM, la misma que resolvió lo siguiente: "DECLARAR INFUNDADO el Recursos de apelación interpuesto por el administrado CARLOS ENRIQUE GANOZA ABANTO, en contra de la Carta N° 022-2024/GPV-MDLO y Carta N° 020-2024/GPV-MDLO emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia CONFIRMESE los actos administrativos venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". De esta manera, ha quedado firme que los acuerdos de Asamblea de fecha 09 y 17 de marzo de 2024, no cumplen expresamente lo previsto en el artículo 29° del Estatuto Social del Asentamiento Humano en particular, por lo que, lo desarrollado por el Comité Electoral representado por el señor Juan Poma Gutiérrez transgrede el estatuto de la citada Organización Social. Por último, este extremo de lo alegado por los administrados no genera convicción a este Órgano Superior, debiéndose desestimar tal pretensión;

15. Que, a manera ilustrativa es preciso resaltar que, con relación al presente procedimiento administrativo esta Gerencia a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 929-2024-MDLO/GM de fecha 25 de noviembre de 2024 (notificada a los administrados con fecha 26 y 28 de noviembre de 2024), ya ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento y resolver sobre el fondo del asunto, determinándose lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación interpuesto por los administrados JULISSA EMPERATRIZ GARCIA RODRIGUEZ, BERTHA ROJAS RIVAS Y MARÍA SANTOS JARA ARÉVALO, en contra de la Resolución Gerencial N° 221-2024-MDLO/GPV (resuelve REGISTRAR a la NUEVA JUNTA DIRECTIVA en el Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S) de la Municipalidad de Los Olivos de la Organización Social Denominada ASENTAMIENTO HUMANO "LOS OLIVOS DE PRO, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia CONFIRMESE el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". A razón de ello, resultado oportuno que los administrados recurrentes tengan presente y en cuenta lo resuelto a través del citado acto administrativo;

16. Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (aprobado mediante Ordenanza N° 569/CDLO-2023 y modificado por Ordenanza N° 580/CDLO-2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica se constituye como el Órgano de Asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico-legal a la Alta Dirección de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; y, respecto a los Otros Órganos los documentos o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, a los hechos que sean controvertidos jurídicamente, y, que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio órgano;

17. Que, de esta manera también obra en el presente expediente el Informe N° 388-2024/MDLO/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que con relación al presente asunto ha emitido Opinión Legal señalando lo siguiente: "4.1 Los recursos Impugnatorios de apelación presentados mediante E-35914-2024 y E-35915-2024 devienen en INFUNDADOS por los argumentos antes expuestos";

18. Que, de acuerdo a lo desarrollado en líneas precedentes y al haberse desestimado las pretensiones de los administrados JUAN POMA GUTIÉRREZ y LUIS ALBERTO RIOS SANCHEZ en el presente recurso de apelación, esta Gerencia en coherencia y en base a lo desarrollado por la Gerencia de Participación Vecinal y la Oficina General de Asesoría Jurídica, determina que corresponde declarar Infundado el recurso administrativo venido en grado;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Municipal en uso de las funciones, facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (aprobado con



Ordenanza N° 569-2023/CDLO y modificado mediante Ordenanza N° 580-2024/CDLO) de este corporativo edil, la Resolución de Alcaldía N° 049-2024 de fecha 06.06.2024, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO los Recursos de Apelación interpuesto por los administrados JUAN POMA GUTIÉRREZ y LUIS ALBERTO RIOS SANCHEZ, en contra de la Resolución Gerencial N° 233-2024-MDLO/GPV emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMESE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Participación Vecinal, para sus fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a los administrados: JUAN POMA GUTIÉRREZ en su domicilio: Mz. C1, Lote 9, del Asentamiento Humano Los Olivos de Pro – Distrito de Los Olivos – Lima; LUIS ALBERTO RIOS SANCHEZ en su domicilio: Av. 2 de Octubre, Mz. V, Lote 7, del Asentamiento Humano Los Olivos de Pro – Distrito de Los Olivos – Lima; para sus conocimientos y fines de ley, por corresponder a sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, los actuados que conforman el presente expediente administrativo a la Gerencia de Participación Vecinal para su correspondiente archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL